



RESOLUCIÓN 409/2021, de 22 de junio
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 11.2, 68.1 y 115.1 LPAC

Asunto Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Écija (Sevilla) por denegación de información pública.

Reclamación 500/2020

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 16 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el Consejo, por correo electrónico, una reclamación contra el Ayuntamiento de Écija (Sevilla), por denegación de una solicitud de acceso a información pública.

Segundo. Al advertirse que la reclamación no reunía los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) se le concedió a la reclamante el plazo de subsanación previsto en el artículo 68.1 LPAC.

Tercero. Dicho plazo se le concede por escrito de 18 de diciembre de 2020, que resultó notificado tras varios intentos, el 25 de febrero de 2021, sin que hasta la fecha se haya producido la subsanación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 11.2 LPAC, “[l]as Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para: a) Formular solicitudes. b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones. c) Interponer recursos. d) Desistir de acciones. e) Renunciar a derechos”.

Asimismo, añade el artículo 115.1 LPAC que “la interposición del recurso deberá expresar: [...] el nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo”.

Advertida la deficiencia en la solicitud se le concedió a la reclamante un trámite para su subsanación sin que haya aportado documentación alguna, por lo que, con base en lo previsto en el artículo 68.1 LPAC, se procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistido a XXX en la reclamación presentada contra el Ayuntamiento de Écija (Sevilla) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente